

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2012.

VISTO el escrito presentado por Don R.L.M., en nombre propio, solicitando a la Mesa de Contratación, que se revise la documentación administrativa presentado por la empresa Virensis S.A., a fin de comprobar que esta cumple los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote correspondiente al lote 4, relativo al expediente de contratación "Servicios para la impartición de 69 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 6 lotes, en el Centro de Formación para el empleo de Moratalaz, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/002/2012), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 3 de julio de 2012, se publicó en el BOCM y en el perfil del contratante de la Comunidad de Madrid, el anuncio de licitación correspondiente a contrato de prestación de servicios antes descrito con un valor estimado del contrato

de 899.217 euros, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio, el precio.

De acuerdo con lo establecido en el anuncio de convocatoria el objeto del contrato se divide en 6 lotes, siendo objeto de la solicitud presentada únicamente el lote 4 denominado “Autómatas”, con un presupuesto de licitación de 96.096 euros.

Según certificado del Subdirector General de Régimen Interior de la Consejería de Educación y Empleo a la licitación convocada para el lote 4 se presentaron siete licitadores entre ellos el recurrente.

En el acto público de apertura de la documentación administrativa celebrado el día 23 de julio se da cuenta de las deficiencias que debían ser subsanadas por los licitadores, constando que se requirió a la empresa Virensis para que acreditara la solvencia técnica y profesional en concreto la efectiva ejecución de los principales trabajos o servicios realizados relacionados en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prestados por entidades privadas, presentando la información y documentación que permitiera que de forma precisa e inequívoca la Mesa de contratación realizara las comprobaciones oportunas.

Consta en el acta correspondiente a la reunión de la Mesa del día 30 de julio de 2012 que la empresa Virensis atendió el citado requerimiento por lo que respecta a la documentación a subsanar del lote 4.

Segundo.- Con fecha 28 de agosto de 2012, tuvo entrada en el Registro del este Tribunal el escrito remitido Don R.L.M. a la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Empleo, presentado el día 1 de agosto ante la indicada Mesa de contratación, solicitando la revisión de la documentación de Virensis con anterioridad a la adjudicación provisional del lote 4.

El órgano de contratación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) remitió junto con el escrito de solicitud, el expediente administrativo, acompañado del informe preceptivo del órgano de contratación previsto en el artículo 46.3 del mismo texto legal. En dicho informe calificado como tal, se concluye “Una vez *Revisada la documentación presentada por la empresa Virensis S.A., se ha comprobado por este Centro de Formación que dicha empresa:*

Ha presentado, conforme al modelo Anexo X (Relación de los principales trabajos o servicios realizados), declaración de haber impartido desde el 2 de enero hasta el 15 de diciembre de 2011, 2500 horas de formación correspondientes a la acción formativa “autómatas programables”, que corresponden a la familia profesional “electricidad y electrónica”, como FP, para la Entidad Privada UNIVERTIA.” (...) identificando el documento acreditativo de dicha solvencia.

Continua señalando dicho informe que los cursos de Autómatas Programables están directamente relacionados con la automatización de instalaciones industriales y que dichos cursos son de formación profesional, sin que se especifique si la misma ha sido en modalidad presencial o a distancia, siendo ambas válidas para el cómputo de las horas de formación impartidas.

Así pues de este escrito se deduce que se atiende la solicitud planteada por Don R.L.M., de revisión de la oferta de Virensis S.A. correspondiente al lote 4 del contrato, para comprobar que no es errónea o inadecuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- No nos encontramos en este caso ante un auténtico recurso especial de los regulados en los artículos 4o y siguientes del TRLCSP, no habiendo sido calificado como tal recurso el escrito presentado por Don R.L.M., ni habiéndolo dirigido al Tribunal Administrativo Especial de Contratación Pública, sino siendo calificado de mera solicitud y dirigido a la Mesa de Contratación.

A ello cabe añadir que el escrito no se dirige contra ninguno de los actos que de acuerdo con el artículo 40.1 del TRLCSP son susceptibles de recurso, antes bien, intima a la Mesa a realizar un acto de revisión de la documentación aportada y de la información ofrecida en ella.

Por otro lado, debe significarse, que como más arriba se ha transcrito, el órgano de contratación en su informe manifiesta que ha dado cumplimiento a la solicitud presentada, si bien este Tribunal desconoce si dicha desestimación ha sido notificada a Don R.L.M.

Por todo ello este Tribunal considera que no es competente para entrar a conocer sobre el fondo de un asunto, que no ha sido planteado como recurso, que no se refiere a un acto susceptible de tal y que además ha sido resuelto por la Mesa de Contratación a quien por otro lado va dirigida la solicitud.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Archivar la solicitud presentada por Don R.L.M. solicitando a la Mesa de Contratación, que se revise la documentación administrativa a fin de comprobar que la misma no es errónea o falta de los requisitos exigidos en el documento Características y Contenido del lote correspondiente al lote 4, relativo al expediente de contratación “Servicios para la impartición de 69 Cursos de Formación Profesional para el Empleo, de varias familias profesionales agrupados en 6 lotes,

para su realización en el Centro de Formación Profesional de Moratalaz, durante los ejercicios 2012-2013, promovidos por la Consejería de Educación y Empleo en el marco del Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", Eje 2 y Tema Prioritario 66, a adjudicar por procedimiento abierto único criterio (LC/002/2012).

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.